

INFORME SECRETARIAL: Señor juez le informo que se incorpora al expediente solicitud de aplicación del artículo 278 del C.G.P. atendiendo a que el apoderado de la demandada Logimpex Cargo S.A.S. considera que se encuentra acreditada la prescripción (PDF consecutivo 40). A Despacho para resolver.

Valentina Vargas Molina.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal
Demandante	C.I. Atika Home S.A.S.
Demandado	Logimpex Cargo S.A.S. y otra.
Radicado No.	05003-31-03-021-2022-00101-00
Asunto	No accede a lo solicitado.

Visto el informe que antecede, advierte el Despacho que ha de negarse la solicitud incoada por el apoderado de la demandada Logimpex Cargo S.A.S. mediante la cual se peticionaba dar aplicación al artículo 278 del C.G.P. y emitir sentencia anticipada en el presente asunto, por considerar que se encuentra acreditada la prescripción extintiva.

Al respecto, afirmó que, conforme a la normatividad regional y nacional que regula la operación de transporte multimodal, específicamente el artículo 22 de la decisión 331 de 1993 de la CAN, “*el Operador de Transporte Multimodal quedará exonerado de toda responsabilidad en virtud de lo dispuesto en la presente Decisión si no se entabla acción judicial o arbitral dentro de un plazo de nueve meses contados desde la entrega de las mercancías (...)*”, término que considera se encuentra cumplido al momento de presentación de la demanda atendiendo a que la entrega de la mercancía objeto del contrato se dio el 27 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo cierto es que en el presente trámite se adelantó audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. y, si bien se alude al deber del juez de proferir sentencia anticipada en los casos establecidos por el canon 278 del Estatuto Procesal, no puede desconocerse que al momento de interpretarse la ley procesal, también es deber del

juez tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, tal y como lo señala el artículo 11 ibídem.

En ese orden de ideas, debe considerarse que en el presente trámite se discute una relación contractual que debe ser analizada desde su tipología y elementos como uno de los presupuestos axiológicos de la declaración de responsabilidad civil pretendida. Asimismo, el estudio de la prescripción en los términos solicitados por la parte demandada implica determinar la aplicabilidad de normas internacionales en el sub lite, lo que a su vez depende del análisis y delimitación de la modalidad contractual que se debate en el proceso.

Por lo anterior, considera el Despacho que deben agotarse la totalidad de las pruebas decretadas y con ello, analizarse la aplicabilidad de la normatividad esbozada en aras de emitir la decisión de fondo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1649659bef3800dce339aaf5baaa24a33c597aa760b67b3ac4c85b8525f292af**

Documento generado en 05/03/2024 03:11:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**